

Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pasese al Honorable Tribunal de Cuentas, a sus efectos.

**Dr. Horacio Ricardo Colombi**

**C.P. José Enrique Vaz Torres**

**Decreto N° 2500**

Corrientes, 18 de octubre 2011.

**Visto:**

La comunicación de la Honorable Legislatura de la Provincia por medio de la cual se informa que se ha dado sanción definitiva al Proyecto de Ley N° 6.075, y

**Considerando:**

Que por el citado proyecto se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en el ejido de la localidad de Lavalle, primera sección del Departamento Lavalle.

Que, realizado el examen correspondiente, se estima procedente propiciar su promulgación, de conformidad con lo establecido por el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1°:** TÉNGASE por ley de la provincia de Corrientes a la sancionada bajo el N° 6.075 por la Honorable Legislatura.

**ARTÍCULO 2°:** EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Horacio Ricardo Colombi**

**Dr. Carlos José Vignolo**

### Resoluciones

**Municipalidad de Empedrado**

**Resolución Municipal**

**N° 589/2011**

Empedrado (Ctes.); 26 de agosto de 2011

**Visto:**

Lo dispuesto por la Ley 4.616/70 y su modificatoria 2.623/78 con relación a los inmuebles de propiedad privada municipal, y

**Considerando:**

Lo solicitado por el Registro de la Propiedad Inmueble en el Expte. N° 12.779 iniciado por la Municipalidad de Empedrado con el objeto de registrar el inmueble que fuera reputado de dominio en el Expte. N° 0175/10.

Por ello, corresponde dictar Resolución ampliatoria de aquélla que lleva la N° 329/2011 con el objeto de consignar los linderos del inmueble y dejar constancia del C.U.I.T. de la Municipalidad de Empedrado.

**Por Ello:**

**El Intendente de la Municipalidad de Empedrado**

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1°:** AMPLIAR la Resolución N° 329/2011 determinando que el inmueble reputado de dominio en el Art. 2° de la misma, tiene los siguientes linderos: Norte: Calle pública sin nombre; Sur: Delia Leiva Pezzini; Este: Ruta Nacional N° 12; Oeste: Florencio Blanco y Alberto Lifschitz.-

**ARTÍCULO 2°:** INFORMAR al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, que el C.U.I.T. de la Municipalidad de Empedrado es 30-68798958-5.

**ARTÍCULO 3°:** De forma.-

**José Antonio Cheme-Intendente**

**Juan Manuel Rodríguez Pardo-Sec.Gral.**

**I:19/10V:25/10**

**Instituto Correntino del Agua  
y del Ambiente ICAA.-**

**Resolución N° 568**

Corrientes, 06 de Octubre de 2011

**Visto:**

El expediente N° 540-03-09-593/08, caratulado: Administrador General del ICAA Ing. Hid. y Civ. Mario R. Rujana - Aranceles p/Servicios y/o Gestión Administrativa; y

**Considerando:**

Que resulta necesaria la actualización de los valores establecidos en la Resolución N° 018/09 y sus modificatorias, debido a que los mismos no han sido modificados desde su implementación;

Que a fs. 129/139 obran informes de las Gerencias del organismo en el marco de sus competencias respecto de la revisión y/o modificación de los aranceles vigentes;

Que los ingresos generados por la aplicación de los aranceles estipulados en la presente resultan ser necesarios para el desenvolvimiento de las actividades contempladas en la normativa de creación del organismo por Decreto Ley N° 212/01;

Que dichos ingresos revisten el carácter de recursos propios, diferentes a los asignados en el Presupuesto anual, con financiamiento del Tesoro provincial para solventar las erogaciones de carácter salariales y/o de obras públicas;

Por ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 1.204/11, obrante a fs. 141/142, fundado en el marco de la Ley N° 3.460, Ley N° 3.805, Ley N° 5.067, Decreto Ley N° 191/01, normativas conexas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**El Administrador General**

**Del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente**

**Resuelve**

**ARTÍCULO 1°.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°**

018/09 y sus modificatorias Resoluciones N° 388/09 y N° 638/09.

**ARTÍCULO 2°.-ESTABLECER** a partir del 01 de noviembre de 2011 el Régimen de Arancelamiento para las actividades brindadas por las distintas áreas del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente, incluida en el Anexo adjunto que obra y pasa a formar parte integrante de la presente Resolución, a excepción de lo establecido en el artículo 3° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-ESTABLECER** a partir del 01 de enero de 2012 la entrada en vigencia del ítem A.2.4) del Anexo adjunto.

**ARTÍCULO 4°.-ESTABLECER** que los valores de los Aranceles obrantes en el Anexo serán actualizados cada 6 (seis) meses, tomando como base el litro de nafta súper vigente a la fecha de la presente en el Automóvil Club Argentino con asiento en la ciudad de Corrientes, atendiendo la variabilidad por ajuste del precio de los combustibles, quedando como fechas calendario el 01 de enero y el 01 de julio de cada año.

**ARTÍCULO 5°.-DEJAR** sin efecto toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 6°.-REGISTRAR**, comunicar, publicar en el B.O. y archivar.

Ing. Hidráulico y Civil-Mario Rubén Rujana

### ANEXO RESOLUCIÓN N° 568/11

#### A) ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN

##### ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA AMBIENTAL

#### A.1) ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

A.1.1) Al realizar la solicitud de gestión administrativa ambiental el interesado deberá abonar la suma de \$50,- (pesos cincuenta).

#### A.2) EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

En todos los casos se deberá abonar en forma previa a la emisión del acto administrativo o constancia.

A.2.1) Certificación ambiental en la que se indique falta de mérito de efectuar presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EslA): \$500,- (pesos quinientos).

A.2.2) Certificación ambiental en la que se otorgue Viabilidad Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental: \$1.500,- (pesos mil quinientos).

A.2.3) Certificación de cumplimiento de normativa ambiental requerida por el Ministerio del Interior - Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera- Comisión Nacional Zonas de Seguridad: \$1/ha- (un peso por hectárea).

A.2.4) Certificación ambiental en la que se otorgue Viabilidad Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, para proyectos forestales y/o plantaciones logradas: valor equivalente a 1 litro de nafta súper (valor del Automóvil Club Argentino con asiento en la ciudad de Corrientes) por hectárea solicitada. Esta certificación es necesaria a los efectos de rubricar el Formulario C1- Anexo III del MINAGRI para los proyectos comprendidos en el marco de la Ley N° 25.080.

A.2.5) Certificación ambiental en la que se otorgue

Viabilidad Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, para proyectos productivos arroceros: valor equivalente a 1 litro de nafta súper (valor del Automóvil Club Argentino con asiento en la ciudad de Corrientes) por hectárea solicitada.

A.2.6) Certificación ambiental en la que se otorgue Viabilidad Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, para proyectos productivos de otro tipo de cultivos: valor equivalente a 1 litro de nafta súper (valor del Automóvil Club Argentino con asiento en la ciudad de Corrientes) por hectárea solicitada.

A.2.7) Certificación ambiental en la que se otorgue Viabilidad Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, para proyectos mineros: \$1.500,- (pesos mil quinientos).

A.2.8) Certificación ambiental, para cierres de canteras: \$1.500,- (pesos mil quinientos), el cual se otorgará previa emisión del certificado del libre deuda establecido en el ítem B.2.1) de la presente.

#### A.3) AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN

Cuando del análisis del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) se requiera por parte del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente ampliatoria de información, el interesado deberá abonar el arancel al momento de presentar la ampliatoria solicitada y por cada vez que se efectúe.

A.3.1) Ampliatoria complementaria inferior (cuando no obedezca a temas fundamentales pero si necesarios y contemplados en el marco normativo): \$200,- (pesos doscientos).

A.3.2) Ampliatoria complementaria media (cuando lo requerido pueda ser considerado como fundamental): \$500,- (pesos quinientos).

A.3.3) Ampliatoria complementaria superior (cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevante, etcétera): \$1.500,- (pesos mil quinientos).

A.3.4) Incoherencia en la información solicitada (cuando se evidencien incoherencias, contradicciones, etcétera que indiquen claramente una falta de criterio en la presentación): \$4.000,- (pesos cuatro mil).

#### A.4) CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL - AUDITORÍA AMBIENTAL - INSPECCIÓN

Corresponde a las distintas instancias de control en cumplimiento del plan de vigilancia establecido y deberá ser abonado después de efectuada la inspección y por cada vez que se efectúe a fin de emitir la Certificación que avale su cumplimiento y las recomendaciones que de allí surjan.

El monto del arancel surgirá del costo de la inspección más un adicional del 25% (veinticinco por ciento).

Para la determinación del arancel correspondiente se tendrá en consideración los recursos humanos afectados, cantidad de días, distancias a recorrer, insumos, etcétera y su pago lo realizará el interesado posteriormente a la realización de la inspección y dentro del término de 10 (diez) días corridos desde su liquidación.

#### A.5) AMPLIACIÓN DE VIABILIDAD AMBIENTAL Y/O DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se aplicará cuando se produzca, a solicitud del titular

del proyecto, modificación (ampliación) del/los proyectos oportunamente presentados previo informe actualizado por parte del proponente e inspección. En ella podrán modificarse las condiciones establecidas en la Viabilidad Ambiental otorgada oportunamente y en el Plan de Gestión Ambiental. El arancel deberá ser abonado en forma previa a la emisión de la constancia y por cada vez que se efectúe: \$1.500,- (pesos mil quinientos).

## **B) ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA MINERA**

### **B.1) ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MINERA**

B.1.1) Al realizar la solicitud de gestión administrativa minera el interesado deberá abonar la suma de \$50,- (pesos cincuenta).

B.1.2) Solicitud de libre deuda para trámites: \$80,- (pesos ochenta).

B.1.3) Renuncia o denegación por no completar en tiempo y forma la información solicitada del permiso de exploración (cateo): no procederá al reintegro del canon establecido en el artículo 215 del Código de Minería.

B.1.4) Denegación del permiso por motivos diferente a lo estipulado en el ítem B.1.3): 50% (cincuenta por ciento) del total del canon en concepto de gastos de naturaleza técnico-administrativa.

### **B.2) EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

En todos los casos se deberá abonar en forma previa a la emisión del acto administrativo o constancia, en concepto de gastos de naturaleza técnico-administrativa.

B.2.1) Permiso de exploración (cateo) de minerales: 10% (diez por ciento) del canon establecido en el Código de Minería.

B.2.2) Manifestación de descubrimiento o de minas de 1a y 2a categoría: 50% (cincuenta por ciento) del canon establecido en el Código de Minería.

### **B.3) AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN**

Cuando del análisis del expediente se requiera por parte del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente ampliatoria de información, el arancel deberá ser abonado al momento de presentar la ampliatoria solicitada y por cada vez que se efectúe.

B.3.1) Ampliatoria complementaria inferior (cuando no obedezca a temas fundamentales pero si necesarios y contemplados en el marco normativo): \$200,- (pesos doscientos).

B.3.2) Ampliatoria complementaria media (cuando lo requerido pueda ser considerado como fundamental): \$500,- (pesos quinientos).

B.3.3) Ampliatoria complementaria superior (cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevante, etc.): \$1.500,- (pesos mil quinientos).

B.3.4) Incoherencia en la información solicitada (cuando se evidencien incoherencias, contradicciones, etc. que indiquen claramente una falta de criterio en la presentación): \$4.000,- (pesos cuatro mil).

## **C) ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA ISLAS FISCALES**

C.1) Al realizar la solicitud de concesión en

arrendamiento de Islas Fiscales el interesado deberá abonar la suma de \$50,- (pesos cincuenta).

## **D) ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TEMÁTICA HÍDRICA**

### **D.1) ARANCELAMIENTO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA HÍDRICA**

D.1.1) Al realizar la solicitud de gestión administrativa en la temática hídrica deberá abonar la suma de \$50,- (pesos cincuenta).

### **D.2) EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

En todos los casos se deberá abonar en forma previa a la emisión del acto administrativo.

D.2.1) Certificado de no inundabilidad de inmuebles en los que se proyecten asentamientos urbanos: \$300,- (pesos trescientos) mas \$1/ha (un peso por hectárea).

D.2.2) Certificado de no inundabilidad para inmuebles rurales \$100,- (pesos cien) mas \$1/ha (un peso por hectárea).

D.2.3) Uso de ribera: 0,5% (cero cinco por ciento) de la inversión prevista.

D.2.4) Permiso de obra hidráulica (presas, canales, puentes, caminos, estaciones de bombeo, etc.): 0,1% (cero uno por ciento) del monto de obra.

D.2.5) Aprobación de estudios hidrológicos: \$1.000,- (pesos mil).

### **D.3) AMPLIATORIA DE INFORMACIÓN**

Cuando del análisis del expediente se requiera por parte del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente ampliatoria de información, el arancel deberá ser abonado al momento de presentar la ampliatoria solicitada y por cada vez que se efectúe.

D.3.1) Ampliatoria complementaria inferior (cuando no obedezca a temas fundamentales pero si necesarios y contemplados en el marco normativo): \$200,- (pesos doscientos).

D.3.2) Ampliatoria complementaria media (cuando lo requerido pueda ser considerado como fundamental): \$500,- (pesos quinientos).

D.3.3) Ampliatoria complementaria superior (cuando se incurriera en errores graves, falta de información relevante, etcétera): \$1.500,- (pesos mil quinientos).

D.3.4) Incoherencia en la información solicitada (cuando se evidencien incoherencias, contradicciones, etcétera que indiquen claramente una falta de criterio en la presentación): \$4.000,- (pesos cuatro mil).

## **E) ARANCELAMIENTO POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

En todos los casos se deberá abonar en forma previa.

E.1) Fotocopias simples de documentación: \$0,75 (pesos setenta y cinco centavos) por cada hoja fotocopiada en tamaño A4 ó Legal.

E.2) Fotocopias certificadas de documentación: \$1,50 (pesos uno con cincuenta centavos) por hoja certificada.

## **F) ARANCELES NO PREVISTOS**

Cuando la gestión a realizar no este contemplada en la presente, se determinará el arancel atendiendo a la naturaleza y el carácter de la actividad.

Ing. Hidráulico y Civil Mario R. Rujana

I: 21/10 V: 21/10